

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 2097

Panamá, 7 de diciembre de 2023.

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

Expediente 1057822023.

El Licenciado **Ariel Antonio Vásquez Rodríguez** actuando en nombre y representación de **Yarabis Yinett Castro Concepción** solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota 977/ORH/RMS de 28 de julio de 2023, emitida por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Región Metropolitana de Salud del **Ministerio de Salud**, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de la accionante alega que el acto acusado infringe las siguientes disposiciones:

A. El artículo 13 de la Ley 74 de 19 de septiembre de 1978, con sus modificada por la Ley 8 de 25 de abril de 1983, el cual dispone que los laboratoristas clínicos al servicio de instituciones del Estado, gozarán de estabilidad en el servicio durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta y que no pueden ser degradados o trasladados a otra posición que menoscabe la que desempeñan (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

B. Los artículos 41, 79 y 80 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que hacen alusión a que en ningún caso se efectuaran traslados por razones disciplinarias y que el servidor público debe aceptar el traslado (Cfr. fojas 5-7 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con lo que consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nula, por ilegal, la Nota 977/ORH/RMS de 28 julio de 2023, emitida por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Región Metropolitana de Salud del Ministerio de Salud, mediante la cual se comunica lo siguiente a la Directora Médica del Centro de Salud de Taboga, la Directora Médica del Centro de Salud de Paraíso; la Directora Médica del Centro de Salud de Veracruz y la Licenciada **Yarabis Yinett Castro Concepción**:

“En atención a la **Nota N°544/DPS/LC/RMS de 27 de julio de 2023**, la Dirección Regional, ha decidido designar por necesidad de servicio a la Licda. YARABIS Castro, con cédula de identidad personal N°8-780-698, planilla N°12, posición N°17964, como Jefa de Laboratorio Clínico los días lunes, miércoles y viernes al Centro de Salud que usted dirige.

...” (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el acto administrativo en referencia, la accionante presentó oportunamente, un recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante la Resolución 001RH de 4 de agosto de 2023, manteniendo en todas sus partes el contenido de la Nota 977/ORH/RMS de 2 de julio de 2023; pronunciamiento que le fue notificado a la demandante personalmente el día 7 de agosto de 2023 (Cfr. foja 32 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 27 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la actora acudió a la Sala Tercera para interponer la acción que ocupa nuestra atención, con el objeto que se declare que el acto administrativo impugnado es nulo, por ilegal, así como su confirmatorio, y que como consecuencia de dicha declaratoria, se ordene al Ministerio de Salud, la reasignación de la señora **Yarabis Yinett Castro Concepción**, al cargo de Jefa del Laboratorio Clínico que ocupaba en el Centro de Salud de Veracruz (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial de la recurrente señala que su mandante fue degradada al ser trasladada pretextando una supuesta necesidad de servicio a dos laboratorios diferentes y ejerciendo sus labores en condiciones de riesgo (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Del mismo modo, aduce que con la emisión del acto acusado de ilegal se violentó el derecho de la accionante de presentar su aquiescencia en relación con el precitado traslado (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la demandante con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, esta Procuraduría procede a contestar los mismos, advirtiendo que, conforme se demostrará, no le asiste la razón a la señora **Yarabis Yinett Castro Concepción**, en lo referente a lo actuado por el **Ministerio de Salud**.

Como preámbulo al análisis de la causa que nos ocupa, debemos resaltar lo normado en los artículos 70 y 80 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, y que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 70.** Son acciones de recursos humanos, entre otras señaladas por la Ley o los reglamentos, las siguientes:

1...

2. **Traslado.**

....” (El resaltado es nuestro).

“**Artículo 80.** Para el traslado.” (La subraya es de este Despacho).

En ese contexto, este Despacho disiente de los planteamientos expuestos por el apoderado judicial de la demandante al explicar la supuesta infracción de las normas que invoca como sustento de la pretensión, puesto que del análisis de las constancias que reposan en el expediente judicial, se infiere que al emitir los actos acusados de ilegales, la entidad demandada se ciñó al procedimiento establecido en la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa.

Según se observa, del contenido de la Nota 977/ORH/RMS de 28 de julio de 2023 y la Resolución 001RH de 4 de agosto de 2023, la recurrente fue asignada, por necesidades del servicio, a otra área de trabajo, pero de la misma región, en el mismo cargo y con iguales condiciones laborales a las que tenía cuando fue nombrada.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que todos los cargos de infracción alegados por la accionante con relación al artículo 13 de la Ley 74 de 19 de septiembre de 1978, con sus modificadas por la Ley 8 de 25 de abril de 1983 y los artículos 41, 79 y 80 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, cada uno de ellos resultan infundados.

Al respecto, es oportuno aclarar que el traslado de la actora hacía el Centro de Salud de Taboga fue resultado de una asignación por necesidades del servicio, dentro de la misma Región de Salud y conforme a los programas y actividades establecidos para tal región. De la misma forma, debemos acotar que el traslado de la Licenciada **Yarabis Yinett Castro Concepción**, se dio a un puesto del mismo nivel, de igual complejidad y jerarquía y remuneración, sin que mediara ninguna razón de tipo disciplinario, como así lo aduce la demandante.

En ese orden de ideas, se puede evidenciar que el proceso de traslado de la Licenciada **Yarabis Yinett Castro Concepción**, se dio en estricto derecho, por parte del Ministerio de Salud.


Visto lo anterior, no tienen sustento jurídico los argumentos señalados por la actora, respecto a que el procedimiento de traslado efectuado se debió a un proceso disciplinario.

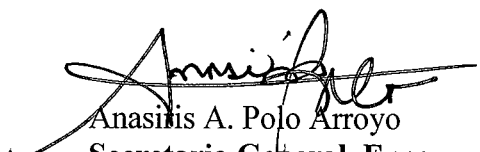
En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría respetuosamente solicita al Tribunal se desestimen los cargos de infracción formulados por el demandante y se sirva declarar que **NO ES ILEGAL la Nota 977/ORH/RMS de 28 de julio de 2023**, emitida por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Región Metropolitana de Salud del **Ministerio de Salud**, su acto confirmatorio; y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del recurrente.

IV. Pruebas:

A. Se **aduce** como prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente de personal que guarda relación con este caso.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Anasis A. Polo Arroyo
Secretaria General, Encargada